



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Enero de 2018	Características	114212816
Año XCIX	Permiso	0341083
No. 09	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/12-01-2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

ACUERDO 008/SE/12-01-2018, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018..... 14

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 009/SE/12-01-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS Y FORMATOS A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	28
ACUERDO 010/SE/12-01-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	37

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 302/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 394-1/2007, relativo al Juicio de Tercería Excluyente de Dominio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 119/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 221-2/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 32/2010-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. QD/PA/006/2014, formado con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Isidro Rosas González, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en contra del C. Rosendo Torres Salado, emitido por el Subsecretario de Normatividad Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en Chilpancingo, Gro.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 68/2017-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 137-1/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. TCA/SRA-II/606/2014, promovido en la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Acapulco, Gro.....	60

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 767/99, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México.....	60
Publicación de edicto exp. No. 926/2016-1, relativo al Juicio Especial de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2010-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-13/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-229/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-248/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-006/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	68

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-312/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-438/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-6/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-116/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-93/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-461/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2013-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	77

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-486/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-330/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-313/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-363/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-007/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-263/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-031/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	85
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-89/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	86

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/12-01-2018

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/S0/30-06- 2016, mediante el que aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.

II. El 2 febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02- 2017, por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuyo artículo 54 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

III. Con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo 014/SE/31-03-2017, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo 029/S0/24-05-2017, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero.

V. El 15 de diciembre del 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 013/CENI/15-12-2017 por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188 fracción III de la Ley referida, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

X. Que bajo ese contexto, la Comisión Especial de Normativa Interna propone al Consejo General la aprobación de los

Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por las siguientes consideraciones:

XI. Que de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ésta se define como "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

XII. Que en este sentido, el rasgo central de la discriminación es el efecto que tienen la exclusión y el trato diferenciado en el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos. Por ello se afirma que se trata de un problema que agudiza los desequilibrios sociales, dificulta el desarrollo de la democracia y la consolidación de las garantías individuales. Como principio jurídico, el derecho a la no discriminación fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948.

XIII. Que entre las formas de discriminación, el sexismo es una de las más extendidas y frecuentes en el mundo. Consiste en el trato desigual y en la segregación de las personas de un sexo por considerarlas inferiores a las del otro. Con base en la diferencia sexual.

XIV. Que en el ámbito estatal, la fracción VIII del artículo 14 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, establece que los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán, entre otras acciones, asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales.

XV. Que por su parte, los artículos 58 y 59 de la Ley en

cita, disponen que la política estatal, tendrá entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación por razón de sexo y la violencia de género. Para ello, las autoridades y entes públicos desarrollarán entre otras acciones, la de promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

XVI. Que asimismo, los numerales 60 y 61 de la Ley en comento, señalan que como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, los medios de comunicación social de las autoridades y entes públicos, velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo para ello el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y que los medios de comunicación social oficiales deberán utilizar un lenguaje no sexista.

XVII. Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo 014/SE/31-03-2017, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene por objeto definir la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer administrativo del Instituto Electoral, estudiando y analizando los proyectos necesarios para dicho fin.

XVIII. Que el 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo 029/SO/24-05-2017, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que en el mencionado Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación contempla como actividad programada la Supervisión de propuesta de lineamientos para el uso del Lenguaje incluyente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que en este sentido, el 9 de agosto del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número IEPC/SE/0995/2017, envió a la Presidencia de la Comisión de Normativa Interna, diversos proyectos de reformas,

adiciones y derogaciones a la normativa interna del Instituto Electoral, entre otros, el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que sea esta Comisión quien lo analice, discuta, apruebe y en su caso, someta a la consideración del Consejo General para su aprobación.

XXI. Que una vez realizado el análisis, se tiene que el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, invisibilización, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, origen étnico u origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana.

XXII. Que en este sentido, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tienen como objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual, que ayuden a promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

XXIII. Que los lineamientos se integran por 5 Capítulos y 25 artículos. En el Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales", se regula la observancia y el objeto de los lineamientos, así como un glosario de términos para definir que es discriminación; estereotipos de género; lenguaje incluyente; medida de inclusión, entre otros conceptos. En el Capítulo Segundo denominado "Del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio" se regula lo relativo a las comunicaciones escritas, orales y visuales; al uso del lenguaje escrito; al uso del lenguaje oral; al uso del lenguaje visual y al uso del lenguaje gestual. En el Capítulo Tercero denominado "Uso de las premisas del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio" se establecen reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres. En el Capítulo Cuarto denominado "Desagregación de datos" se

define cómo utilizar la información precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas. Por último, en el Capítulo Quinto denominado "Alcances del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en procesos electorales y de participación ciudadana", se regula la responsabilidad del Instituto Electoral para asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que corren agregados y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día doce de enero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 008/SE/12-01-2018

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El día veinte de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.

2. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. En la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día ocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, emitió el Acuerdo 003/SE/08-01-2017, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil dieciocho que corresponde a los partidos políticos para actividades para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña y, así como el financiamiento público a candidatos independientes y el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres.

4. El día nueve de enero del dos mil dieciocho, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta, mismo que se aprobó por unanimidad de sus integrantes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la referida Constitución Política, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que en términos del artículo 374, numeral 1 de esta ley, se establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

IV. El artículo 376, numeral 2 de la ley en comento, dispone que le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.

V. Que el artículo 398 de esta ley, prevé que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

VI. Asimismo, la LGIPE dispone en su artículo 399 que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

VII. El artículo 400 de la ley en comento, establece que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

VIII. De igual forma, en su artículo 401 determina que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

IX. El artículo 402 de la LGIPE, prevé que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

X. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la LGPP, es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las

personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

XI. El artículo 53, numeral 1 de la ley en comento, dispone que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XII. El artículo 54 de la LGPP, establece en su numeral 1 que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XIII. El artículo 55 de la misma ley, prevé que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XIV. Que el artículo 56, numeral 1, de esta ley, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y

Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Es importante citar que con fecha 23 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual entre otros temas, resolvió lo siguiente:

"...TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales."

XV. Asimismo, el numeral 2, del artículo 56 de la LGGP, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a). Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

b). Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

c). Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d). Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XVI. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XVII. El numeral 4 del artículo 36 de la Constitución en cita, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de los prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XVIII. Por su cuenta, en el artículo 39 de dicho ordenamiento, se precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, inciso a), lo siguiente:

"...a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador."

XIX. El artículo 42 de esta ley, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

XX. El artículo 44 dispone que le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos de esta Ley.

XXI. Que en términos del artículo 46, inciso c) de ley en que se trabaja, estipula que como un derecho de los aspirantes, el utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley.

XXII. Que conforme a lo dispuesto en su artículo 47, inciso c) la LIPEEG prevé como una obligación de los aspirantes el sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos candidatos que prevé (sic) la presente Ley.

XXIII. El artículo 60, inciso c) de esta ley, enumera como una prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, el obtener financiamiento público y privado, en términos de la ley.

XXIV. Asimismo, en el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXV. Que el artículo 65 de este ordenamiento, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XXVI. Que en términos del artículo 66 el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

XXVII. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de esta ley, los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXVIII. El artículo 68 dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes

o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XXIX. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir portaciones de personas no identificadas.

XXX. El artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXXI. El artículo 135 de la ley en comento, prevé que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XXXII. Por su cuenta, el artículo 136 de esta ley, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento

público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, precisa que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XXXIII. El artículo 137 de la LIPEEG, prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas.

XXXIV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la LIPEEG, se identifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades; a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XXXV. Asimismo, el párrafo segundo, del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales; a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos

y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Es importante precisar que en los inciso b) y d) del párrafo anterior, se establece que para determinar el límite general e individual de aportaciones de simpatizantes se debe tomar de base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, lo cual correspondería para cálculos federales; por lo que, para el caso del estado de Guerrero, tomaremos el tope de gasto de la elección de Gobernador del estado inmediata anterior, tomando en cuenta que es la de máximo rango y que se podría equiparar a una elección presidencial en el ámbito local.

XXXVI. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXVII. A efecto de determinar el límite de aportaciones de los militantes que establece el citado artículo 138, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, es importante citar que mediante Acuerdo 003/SE/08-01-2018, se aprobó la cantidad de \$122,621,739.88 (ciento veinte dos millones seiscientos veintiún mil setecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.), que corresponde al total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que habrá de destinarse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2018; por lo tanto, dicha cantidad servirá de elemento para realizar la el cálculo aritmético para determinar el 2% del total del financiamiento público y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que en dinero o en especie pueden aportar los militantes a los partidos políticos durante el año 2018:

Financiamiento público 2018 A	Factor porcentual B	Límite de aportación de militantes $c=a*.02$
122,621,739.88	2%	2,452,434.80

XXXVIII. Por cuanto hace al límite de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos, es importante tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP/RAP/20/2017, determinó la inaplicación de los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las paciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos, únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales; permitiendo que las aportaciones de estos, no solo se otorguen en proceso electoral, sino que pueden realizarlos en cualquier momento del ejercicio fiscal correspondiente con las limitantes estipuladas en la norma.

Por lo anterior, al ser de observancia general las resoluciones de la Sala Superior, y toda vez que la legislación del Estado de Guerrero, prevé la misma temporalidad que la legislación federal por cuanto al momento en que pueden realizarse las aportaciones de los simpatizantes, y que se declaró inaplicable, resulta prudente para este órgano electoral local determinar que las aportaciones de los simpatizantes no solo podrá realizarse durante el proceso electoral 2017-2018, sino que se podrán realizar durante todo el ejercicio fiscal 2018, apegándose a los límites que prevé la ley local, aportaciones que podrán ser en efectivo o especie.

XXXIX. Ahora bien, para determinar el límite de aportaciones que los simpatizantes y los candidatos podrán realizar a los partidos políticos y a sus respectivas campañas en el año 2018, que prevé el artículo 138, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEG, es necesario recodar que mediante acuerdo 029/SE/20-02-2015 el Consejo General de este instituto electoral, aprobó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral 2014-2015, cuyo tope correspondió a la cantidad de \$27,113,393.97 (veintisiete millones ciento trece mil trescientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.).

Con el elemento del monto de tope de campaña de Gobernador

requerido por la ley, se procede a realizar la operación aritmética para obtener el 10%, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que los simpatizantes y los candidatos podrán realizar a los partidos políticos y a las campañas electorales respectivamente, durante el ejercicio 2018; por lo tanto, el límite de aportación por este concepto es el que establece en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2014-2015 A	Factor porcentual B	Límite de aportación de simpatizantes y candidatos para 2018 $c=a*.10$
27,113,393.97	10%	2,711,339.40

XL. Que a efecto de determinar el límite individual de aportación que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos en términos de lo que establece el multicitado artículo 138, párrafo segundo, inciso d) de la LIPEEG, se retoma el tope de gastos para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral 2014-2015, monto establecido en el considerando XXII del presente acuerdo, al cual, se aplicará la operación aritmética para obtener el 0.5 %, y cuyo resultado consistirá en el monto que los simpatizantes de manera individual podrán aportar en dinero o en especie durante 2018 a los partidos políticos, cifra que se detalla en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2014-2015 a	Factor porcentual B	Límite de aportación de simpatizantes $c=a*0.005$
27,113,393.97	0.5%	135,566.97

XL.I. Que para determinar el límite de financiamiento privado que los aspirantes a candidatos independientes podrán obtener para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la LIPEEG, se establece que el límite de financiamiento privado estará sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General por tipo de elección, por lo que, el límite consistirá en los montos aprobados como topes de apoyo ciudadano mediante acuerdo 102/SE/01-12-2017, mismos que precisan en el documento que como anexo 1 se agrega al presente acuerdo.

XL.II. Por cuanto hace a determinar el límite de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes para sus campañas, y previendo que en términos del artículo 66 de la LIPEEG, se dispone que el financiamiento privado se constituye

por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, y dado que la fecha de aprobación de este acuerdo, no se ha emitido por este órgano superior de dirección el acuerdo en que se establezcan los topes de gastos de campaña para el proceso 2017-2018, se dispone que en el momento en que se establezcan los topes de gastos de campaña, se determinará de acuerdo al porcentaje establecido el límite que corresponda el tipo de elección.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 41, 42, 46, inciso c), 60, inciso c), 131, 135 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, XXXV y LXXIV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$2,452,434.80 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes en dinero o en especie.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de \$2,711,339.40 (dos millones setecientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie.

TERCERO. Se determina la cantidad de \$2,711,339.40 (dos millones setecientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) como límite de aportaciones en conjunto de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos dos mil diecisiete - dos mil dieciocho, en dinero o en especie.

CUARTO. Se determina la cantidad de \$135,566.97 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) como límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho.

QUINTO. Se determinan las cantidades establecidas en el anexo 1 del presente acuerdo como límite de financiamiento privado que los aspirantes a candidatos independientes podrán obtener para las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

SEXTO. Se determina que al momento de establecer los topes de gastos de campaña, se fijarán de acuerdo al porcentaje previsto en ley, el límite de financiamiento privado que los candidatos independientes podrán aportar para sus campañas.

SÉPTIMO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

OCTAVO. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día doce de enero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 009/SE/12-01-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS Y FORMATOS A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. El 5 de septiembre de 2017 en Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentaron los proyectos de los diseños de material y documentación electoral.

3. Con fecha 8 de septiembre de 2017 se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Con fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

5. Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante oficio IEPC/P/I/2017-2263 se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en muestra impresa y electrónica, con el objeto de que realizara las observaciones pertinentes, o en su caso, validara dichos diseños.

6. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

7. El día 7 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de partes el oficio INE/DEOE/1341/2017 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió las observaciones respecto a los cambios pertinentes en el diseño y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.

8. Con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante oficio número 1943, fueron enviados los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, que incorporaba las observaciones y comentarios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para su debida validación.

9. El 29 de diciembre de 2017 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/7524/22017, remitió a este Instituto el oficio INE/DEOE/1520/2017 en cual comunica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para su debida aprobación y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales: Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos

de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz.

III. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

V. Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones estipula

que la documentación electoral se divide en dos grupos; documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

VI. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

VII. Que en el apartado A, numeral 8, del Anexo 4.1 establece que para realizar los trabajos de supervisión de la producción y control de calidad de la documentación electoral, contratará, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, debiendo ser capacitado antes de entrar en funciones.

VIII. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

IX. Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

X. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores

de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

XI. Que el artículo 308, de la Ley Local, establece los requisitos que debe contener el modelo de la boleta electoral de la elección de que se trate para su debida aprobación.

XII. Que en los artículos 88 y 89 de la Ley Electoral Local, se estipula que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen y deberá aparecer el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o planilla de Ayuntamientos, no debiendo incluir ni fotografía ni la silueta del candidato.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

XIV. Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción XXXVII de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

XV. Que el artículo 309, fracción I y II de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, fracciones II, III y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las

políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

XVII. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

XVIII. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, del instrumento jurídico en mención, prevé que los presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y las mamparas que garanticen el secreto del voto.

XIX. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que será utilizada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para revisión, siendo validados por dicha autoridad electoral nacional con fecha 29 de diciembre de 2017.

Anexo único.

XX. Que el diseño y los contenidos de la documentación electoral se sujetan a los establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo INE/CCOE001/201 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el que aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

XXI. Que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral para la boleta de diputados, municipio en el caso de

la boleta de ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito para diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participan con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

XXII. Que de conformidad a la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo. Asimismo, en el artículo 281, numeral 9 y en el anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que en las boletas electorales se podrá incorporar el sobrenombre de los candidatos.

XXIII. Que las boletas electorales deberán llevar los mecanismos de seguridad tales como microimpresión, imagen invertida, imagen latente, tinta invisible, folio sangrante, fibras visibles e invisibles, pantalla de seguridad entre otros con el objeto de que no sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

XXIV. Que con fecha 29 de diciembre 2017 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, por lo que es procedente realizar la aprobación de la documentación e iniciar el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

XXV. Que en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral realizará las tareas de supervisión y seguimiento de la producción de la documentación electoral, para lo cual se podrá auxiliar de personal contratado temporalmente con conocimientos en artes gráficas.

XXVI. Que sin perjuicio de lo establecido se debe considerar la posibilidad de la modificación o ajuste de la documentación electoral una vez culminado el período de registro de candidatos, esto sin considerarse como alteración de los diseños previamente validados por la autoridad nacional.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, 89, 90, 188, fracción XXXVII y 315 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales se anexan a este acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre esta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

TERCERO.- Se aprueba que el diseño de la Boleta Electoral, Actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de documentación electoral, se adecúen de conformidad al registro de candidatos realizado por los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y en su caso candidaturas independientes.

CUARTO.- Los representantes de los partidos políticos y en su caso, los candidatos independientes, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los

documentos que los contienen y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante este Instituto Electoral.

QUINTO.- Los candidatos podrán solicitar la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito privado, a más tardar el treinta y uno de mayo de 2018.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento y supervisar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, auxiliándose de personal contratado temporalmente con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen específicamente las labores de control de calidad.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación, impresión y producción de la documentación electoral.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día doce de enero del dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 010/SE/12-01-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. El 5 de septiembre de 2017 en Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentaron los proyectos de los diseños de material y documentación electoral.

3. Con fecha 8 de septiembre de 2017 se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Con fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

5. Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante oficio 2263/IEPC/P/I/2017 se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en muestra impresa y electrónica, con el objeto de que realizara las observaciones pertinentes o en su caso, validara dichos diseños.

6. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

7. El día 7 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de

partes el oficio INE/DEOE/1341/2017 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió las observaciones respecto a los cambios pertinentes en el diseño y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.

8. Una vez atendidas las observaciones, con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante oficio número 1943, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para su debida validación.

9. De conformidad al Reglamento de Elecciones del INE, en su Anexo 4.1, con fecha 20 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de partes el oficio INE/DEOE/1462/2017 de la Dirección Ejecutiva de Organización mediante el cual validó el cumplimiento a las observaciones realizadas.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales: Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz.

III. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; realizar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

V. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

VI. Que en el apartado B, numeral 7 del Anexo 4.1 establece que para realizar los trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales, se contará con la participación de los funcionarios del instituto o del Ople, según sea el caso y personal contratado de manera temporal, con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos para que realicen específicamente las labores de control de la calidad.

VII. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IX. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

X. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción XXXVII de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,

aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

XII. Que el artículo 309, fracción I y II de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

XIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, fracciones II, III y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

XIV. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna producción de los materiales electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

XV. Que el artículo 293, párrafo noveno, de la ley electoral local, señala que en cada casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio para garantizar la secrecía del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

XVI. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, del instrumento jurídico en mención, prevé que los presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y las mamparas que garanticen el secreto del voto.

XVII. Que el artículo 315, en los párrafos primero y segundo, de la Ley comicial local, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable y que en el exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

XVIII. Que el artículo 341 de la Ley electoral local establece que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

XIX. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró los diseños y especificaciones técnicas del material electoral que será utilizado durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para revisión, siendo validados por dicha autoridad electoral nacional con fecha 19 de diciembre de 2017.

XX. Que derivado de las actividades de revisión, evaluación, registro de existencias y aplicación de criterios de conservación, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuenta con 10,725 urnas electorales las cuales se propone sean reutilizadas en el presente proceso electoral adecuándolas mediante forros con el color y leyenda alusiva a cada tipo de elección.

XXI. Que la cantidad de urnas en buen estado y susceptibles de ser reutilizadas es suficiente para dotar a las 5,048 casillas proyectadas a instalarse en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en consecuencia solo se producirán 1,800 urnas electorales para simulacros.

XXII. Que lo referente al cancel electoral portátil, caja paquete electoral, base porta urna, caja contenedora y demás material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, es necesario proceder a la producción, toda vez que no cumplen las especificaciones técnicas del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que el diseño y contenido de los materiales electorales se sujetan a lo establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el que aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

XXIV. Que con fecha 20 de diciembre de 2017 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó las especificaciones técnicas de los materiales electorales incluidos los forros para urnas, por lo tanto este Instituto Electoral se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento administrativo para la adjudicación de la producción.

XXV. Que en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral realizará las tareas de supervisión y seguimiento de la producción del material electoral, para lo cual se podrá auxiliar de personal contratado temporalmente con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 174, 180, 188, 207, 268, 293, 309, 314, 315 y 341 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los modelos y especificaciones técnicas del cancel electoral portátil, urnas electorales para simulacros, caja paquete electoral, base porta urna, caja contenedora, forro para urnas de diputaciones locales, forro para urnas de ayuntamientos, cinta para sellar las urnas y caja paquete electoral, anexos a este acuerdo, que se utilizarán durante el

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento y supervisar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, auxiliándose de personal contratado temporalmente con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen específicamente las labores de control de calidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación, impresión y producción del material electoral.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día doce de enero del dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. SANTA RITA ARIAS GUTIÉRREZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 302/2017-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, S.A, I.B.M, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene al reo civil precitado para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del Código Procesal Civil de Guerrero, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil. Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN AUXILIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, UBICADO EN AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS (PALACIO DE JUSTICIA), SE ENCUENTRA RAIDCADO EL EXPEDIENTE NUMERO 394-1/2007, RELATIVO AL JUICIO DE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSE ROJAS VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL ESTACION DE SERVICIO EVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLEM EN CONTRA DE CRISTINA DIAZ CHAVEZ Y EZEQUIEL VILLACENCIO ALTAMIRANO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Acapulco, Guerrero, a siete de julio del dos mil diecisiete.

Cuenta: El suscrito licenciado Oscar Zárate Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, certifico: que con esta fecha doy cuenta al titular de este Órgano jurisdiccional, del escrito de Ángel Ayala Tapia, a apoderado legal de la persona moral denominada Servicios Triangulo del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como representante común (abogado patrono), de fecha veintiuno de junio del año actual, presentado ante oficialía de partes en la misma fecha, y su respectivo proyecto de acuerdo. En la inteligencia que fueron los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de junio; así como uno y dos de julio, por ser sábados y domingos. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a siete de julio del dos mil diecisiete. Certificación. El suscrito licenciado Oscar Zárate Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, certifico: Que el archivista Ángel Cortes Valente, turno a esta secretaria, el expediente en que se actúa el cinco

de los corrientes. Lo que hago constar para todos los efectos a que haya lugar. Doy fe.

Acapulco, Guerrero., a siete de julio del dos mil diecisiete.

Autos.- Por recibido el escrito de cuenta, de Ángel Ayala Tapia, apoderado legal de la persona moral denominada Servicios Triangulo del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como representante común (abogado patrono), enterado de su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de Cristina Díaz Chávez, y resultando impreciso el domicilio para su notificación, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la ejecutada Cristina Díaz Chávez, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a dicha persona, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena a llamar a juicio a Cristina Díaz Chávez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en el Periódico de Sol de Acapulco, y de esta Ciudad, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, de contestación a la tercería excluyente de dominio, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la ultima publicación, ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, y en el momento que se presente a esta secretaria, hágase la entrega de las copias fotostáticas simples de la tercería excluyente de dominio y anexos, tal como se ordeno en radicación del veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

Labórese dichos edictos y en el momento en que se presente la parte interesada hágase la entrega de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares en el Estado de Guerrero, quien actúa ante el licenciado Oscar Zarate

Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos, quien Autoriza y da fe.

"DOS FIRMAS ILEGIBLES AL CALCE "RUBRICAS".

Acapulco, Guerrero, a 18 de Enero de 2018.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RAQUEL ZAVALETA NAVARRETE.

Rúbrica.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION DOS DIAS HABILES.

3-3

EDICTO

En el expediente número 119/2017-I relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Agustín Lazarini Colorado, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día nueve de abril del año dos mil dieciocho, para que tenga lugar el Remate en primera almoneda, respecto de la vivienda marcada con el número veintisiete del Condominio "Auxiliar Independiente" "A" del conjunto en "Condominio Maestro", denominado "Villas La Palma Diamante", actualmente marcado con el número oficial quinientos cuatro, Calle Boulevard de las Naciones del Fraccionamiento "Granjas del Marqués", de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; el inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 3.46 metros, colinda con estacionamiento privativo de la casa A-27 del lote A-2, en 1.40 metros, colinda con andador privativo de la casa A-27 del lote A-2; Al Este, en 1.22 metros, colinda con andador privativo de la casa A-27 del lote A-2, en 8.31 metros, colinda con muro común, con la casa A-26 del lote A-2; Al Sur, en 2.50 metros, colinda con terraza privativa de la casa A-27 del lote A-2, en 2.00 metros, colinda con jardín privativo de la casa A-27 del lote A-2; Al Oeste, en 1.00 metros, colinda con jardín privativo de la casa A-27 del lote A-2, en 8.53 metros, colinda con muro común con la casa A-28 del lote

A-2; Arriba, colinda con la planta del primer nivel; Abajo, con la cimentación del lote A-2. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$475,000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores. Se Convocan Postores.

Acapulco, Gro., a 17 de Enero del 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 221-2/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por REGINO ALFONSO GAXIOLA SOTO, en contra de CESAR ENRIQUE VAZQUEZ GOMEZ, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa numero 68, de la Sección "Mar de Plata", del Conjunto sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Residencial los Arcos", ubicado en el Lote numero 17, del Fraccionamiento Granjas del Márquez, registrado ante FOVI como Granja dieciocho, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, la cual tiene una SUPERFICIE CONSTRUIDA DE: 65.155, metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 11.95 metros con casa No. 67, AL SURESTE: en 11.395 metros con casa No. 69, AL NORESTE: en 5.90 metros con Área común al Régimen (acceso) y calle sin nombre. AL SURESTE: en 5.90 metros con casa No. 77. ABAJO: con losa de cimentación. ARRIBA: con losa de azotea. Le corresponde un indiviso del 0.244 %. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEIS CIENTOS MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 18 de Enero de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en los Tableros de la Oficina, del Administrador Fiscal Estatal número dos.

2-2

EDICTO

C. JUAN ANTONIO TORREBLANCA HINOJOSA.
PRESENTE.

El Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 32/2010-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Constantino Ruiz Vázquez, en contra de Paola Guevara Guillén y otros; con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena el emplazamiento al llamado a juicio Juan Antonio Torreblanca Hinojosa, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicho enjuiciado un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal,

se le harán y surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber al referido llamado a juicio que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Noviembre 06 de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ROSENDO TORRES SALADO.
INVOLUCRADO.

En cumplimiento al Auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, y al diverso proveído de fecha siete de noviembre del año dos mil once; dictado por el Lic. Efraín Ramos Ramírez, Subsecretario de Normatividad Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en el expediente número QD/PA/006/2014, formado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Lic. Isidoro Rosas González, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al momento de los hechos, en contra del C. Rosendo Torres Salado, en su carácter de Coordinador del Programa de Modernización del Registro Público antes citado al momento de los hechos, y toda vez que no ha sido posible localizar al involucrado C. Rosendo Torres Salado, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, en relación con los preceptos 40 y 116 del Código de Procedimientos penales de la Entidad, de aplicación supletoria a la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, señalando en su artículo 8, se ordena la publicación de edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación (periódico el Sur), independientemente de lo anterior, se realizará la

notificación por los estrados de esta Autoridad Administrativa, a efecto de notificarle el contenido del auto de fecha siete de noviembre del año dos mil once, y anexos en copias autorizadas, al ex servidor público involucrado, y se le concede un término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, para su conocimiento del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; y derivado de lo anterior, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos a cargo del C. Rosendo Torres Salado, y comparezca en las oficinas que ocupa este Órgano Estatal de Control, ubicadas en el primer piso del Edificio Norte, del Palacio de Gobierno, sito en boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios de esta ciudad capital, en la que emita su declaración en relación a los hechos que se investigan en el presente sumario, ofrezca pruebas y alegue en relación a la presunta comisión de infracciones administrativas que se le atribuyen; haciéndose acompañar si así lo estima conveniente de su defensor particular, a fin de ejercer una defensa adecuada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a Seis de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO, EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

LIC. EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

El suscrito Licenciado Arturo Cecilio Deloya Fonseca, Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, con la facultad que me confiere el artículo 15, fracción X, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero, número 100, alcance I, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez.

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas compuestas de 02 (dos) fojas útiles, que tuve a la vista y previo cotejo con sus originales que constan en el expediente número QD/PA/006/2014, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra del C. Rosendo Torres Salado, mismas que se certifican para los efectos legales a que haya lugar, en la

Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día dieciocho del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Conste.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y dos, del veintiséis de octubre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notario Cuatro, de la Decimonovena Demarcación Notarial de la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, la señora MARIA OLIVIA NAVARRO PEREZ VARGAS, otorgó Testamento Público Abierto, instituyendo como único y universal heredero de todos sus bienes presentes y futuros a su esposo el señor JOSE ANTONIO CARRION BOGARD, falleciendo la autora de la sucesión el día siete de diciembre del año 2009.

Por escritura 55,791 del doce de diciembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Guillen Quevedo, Notario Público Uno, del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado Robespierre Robles Hurtado, Notario Público Diecinueve del mismo Distrito, se hizo constar la Protocolización de la Primera Sección de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora MARIA OLIVIA NAVARRO PEREZ VARGAS, y en la que consta la Radicación de dicha Sucesión Testamentaria y la aceptación de la herencia instituida a favor del señor JOSE ANTONIO CARRION BOGARD, en su carácter de albacea y único heredero universal de la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposa, la señora MARIA OLIVIA NAVARRO PEREZ VARGAS; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes y avalúos correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 12 de Enero del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 64,985, de fecha 23 de enero del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del suscrito, la C. MARÍA DEL CARMEN CARBAJAL HERNÁNDEZ, acepta la herencia que el autor de la sucesión señor JOSÉ CAMPOS ISIDRO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 59,527, de fecha 03 de septiembre de 2015, pasada ante del Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la C. MARÍA DEL CARMEN CARBAJAL HERNÁNDEZ, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 23 de Enero del Año 2018.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELAZCO FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 68/2017-II, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA, EN CONTRA

DE MARIBEL CASTRO VERONICA, ORDENO CORRER TRASLADO Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA MARIBEL CASTRO VERÓNICA, PARA QUE DENTRO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA EN TÉRMINOS DEL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, QUE A LA LETRA DICE: "...AUTO DE RADICACION.- CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO VIERNES SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE. VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR CARLOS MANUEL SALAZAR BACILIO, QUIEN SE OSTENTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE, ACTO NOTARIAL CIENTO CUARENTA Y UNO, FOLIO UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL Y UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UNO, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; ANTE EL C. DIEGO ANTONIO GÓMEZ PICKERING, CÓNsul GENERAL DE MÉXICO, EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO; CON BASE EN LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, TÉNGASELE POR DESAHOGANDO EN TIEMPO LA VISTA DADA AL PROMOVENTE, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR SUBSANADA LA PREVENCIÓN DADA, ES DECIR TÉNGASELE POR RATIFICADO DENTRO DEL TÉRMINO SU ESCRITO DE DEMANDA, POR TANTO, SE PROCEDE ACORDAR EL LIBELO EXHIBIDO ANTE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR CARLOS MANUEL SALAZAR BACILIO, ATENTO A SU CONTENIDO, SE LE TIENE POR PRESENTANDO UN ACTA CERTIFICADA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA Y MARIBEL CASTRO VERÓNICA, CUATRO ACTAS DE NACIMIENTO, CUATRO CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; CON LO CUAL DEMANDA SU PODERDANTE DIVORCIO INCAUSADO, EN CONTRA DE MARIBEL CASTRO VERÓNICA; CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 27, 28, 44, 45, 48, DE LA LEY DE DIVORCIO VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; 232, 233, 234 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ADMITE A TRÁMITE SU DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA, FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, BAJO EL NÚMERO 68/2017-II, QUE ES EL QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE; CON COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD Y CONVENIO QUE SE EXHIBE Y DOCUMENTOS QUE ANEXA DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A MARIBEL CASTRO VERÓNICA, PREVINIÉNDOSELE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL REFORMADO, CONTESTE Y MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON EL CONVENIO PROPUESTO O, EN SU CASO, PRESENTE SU CONTRAPROPUESTA, DEBIENDO ANEXAR LAS PRUEBAS RESPECTIVAS RELACIONADAS CON LAS

MISMAS; EN CASO DE NO HACERLO Y DE NO ACUDIR LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONTINUARA CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL CORRESPONDIENTE, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 262 B DEL CÓDIGO ANTES MENCIONADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DIVORCIO REFORMADA; POR LO TANTO SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ACORDE A LO QUE PREVÉ EL NUMERAL 520 DE LA LEY ANTES MENCIONADA, DESE LA INTERVENCIÓN QUE LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU REPRESENTACIÓN CONVenga. TÉNGASELE POR OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CUENTA, SOBRE SU ADMISIÓN SE RESOLVERÁ EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 47 DE LA LEY DE DIVORCIO VIGENTE EN EL ESTADO, SE PROCEDE A DECRETAR COMO MEDIDAS PROVISIONALES MIENTRAS DURE EL TRÁMITE DE ESTE JUICIO, LAS SIGUIENTES: 1.- SE DECRETA LEGALMENTE LA SEPARACIÓN JUDICIAL DE LOS CÓNYUGES. NO OBSTANTE QUE DE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS SE ADVIERTE QUE VIVEN SEPARADOS. 2.- A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS INTERESADOS, SE PREVIENE A LOS CÓNYUGES PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ABSTENGAN DE MOLESTARSE RECÍPROCAMENTE; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES SE DARÁ LA INTERVENCIÓN AL ÓRGANO INVESTIGADOR. 3.- SE PREVIENE A LOS CÓNYUGES PARA QUE NO CAUSEN NINGÚN PERJUICIO EN SUS RESPECTIVOS BIENES, NI EN LOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN SU CASO. 4.- NO SE FIJA AL ACTOR JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA, PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL EN FAVOR DE SUS MENORES HIJOS MARTIN GAEL, JOSÉ LUIS JUAN MANUEL, Y CAMILA MONSERRAT DE APELLIDOS BARRERA CASTRO, EN VIRTUD DE QUE DE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALA QUE LOS MENORES SE ENCUENTRAN VIVIENDO CON LA PROGENITORA DEL ACCIONANTE, POR TANTO AL RESPECTO SE ACORDARA HASTA EN TANTO SE ENTABLE LA LITIS. POR OTRA PARTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 563 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, GÍRENSE LOS OFICIOS SIGUIENTES: A) DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORME SI EXISTEN BIENES INMUEBLES REGISTRADOS A NOMBRE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO MARIBEL CASTRO VERÓNICA Y JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA, EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS. B). DIRECTOR DEL ISSSTE E IMSS, A FIN DE QUE CADA UNO DE ELLOS INFORME SI SE ENCUENTRA DADO DE ALTA COMO TRABAJADORES LA DEMANDADA MARIBEL CASTRO

VERÓNICA Y EL ACTOR JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA, DE SER ASÍ, INDIQUE EL SALARIO SOBRE EL CUAL COTIZAN Y EL NOMBRE DEL PATRÓN. C). A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE IGUALA, GUERRERO, Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS INFORMEN SI EN LA BASE DE DATOS CON QUE CUENTA DICHAS DEPENDENCIAS SE ENCUENTRAN O ENCONTRABAN DATOS DE ALTA COMO CONTRIBUYENTES LA DEMANDADA MARIBEL CASTRO VERÓNICA, Y EL ACTOR JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA, EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE CUAL FUE SU ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL QUE RINDIERON Y EL MONTO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE DECLARÓ; Y PARA EL CASO DE QUE HAYAN SUSPENDIDO ACTIVIDADES COMO CONTRIBUYENTES SEÑALE LAS CAUSAS Y LA FECHA DE ELLO. D). AL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE INFORME SI EN LA BASE DE DATOS APARECE COMO TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO EL C. JOSÉ LUIS BARRERA BAUTISTA Y LA C. MARIBEL CASTRO VERÓNICA, DE SER AFIRMATIVO, INDIQUE EL NOMBRE DE LA MISMA E INFORME SOBRE EL SUELDO, PRESTACIONES, INGRESOS Y BIENES DECLARADOS POR DICHA PERSONA; BAJO EL ENTENDIDO QUE SE APERCIBE A LAS AUTORIDADES CITADAS CON ANTELACIÓN, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE RECIBAN LOS OFICIOS DE REFERENCIA, RINDAN ANTE ESTE JUZGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 144 FRACCIÓN I DE LA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA, COMO MEDIDA DE APREMIO SE LES IMPONDRÁ A CADA UNO DE ELLOS UNA MULTA DE VEINTE DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN ESTA ZONA GEOGRÁFICA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$1,600.08 (MIL SEISCIENTOS PESOS 80/100 M.N.); LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE NO SE RETRASE EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO QUE NOS OCUPA Y CONTAR OPORTUNAMENTE CON LA INFORMACIÓN EN CITA; INFORMES QUE SE DESAHOJARÁN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA UNA VEZ RENDIDOS. ADEMÁS DE QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 410 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA QUE: TODA PERSONA A QUIEN, POR SU CARGO O FUNCIONES, CORRESPONDA PROPORCIONAR INFORMES SOBRE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTÁ OBLIGADA A SUMINISTRAR LOS DATOS EXACTOS Y EN LOS PLAZOS QUE LE SOLICITE EL JUEZ, DE NO HACERLO, SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y RESPONDERÁ LEGALMENTE CON LOS OBLIGADOS DIRECTOS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUCE AL ACREEDOR ALIMENTISTA POR SUS OMISIONES, DILACIONES O INFORMES FALSOS. LAS PERSONAS QUE NO REALICEN DE INMEDIATO EL DESCUENTO ORDENADO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL O DEFINITIVA, O AUXILIE AL DEUDOR A OCULTAR O DISIMULAR SUS BIENES, O ELUDIR EL

CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. INDEPENDIEMENTE DE ESTAS SANCIONES, EL JUEZ, DE OFICIO A PETICIÓN DE PARTE, DARÁ VISTA DE INMEDIATO AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PARA EL INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO QUE CORRESPONDA; INFORMES QUE SE DESAHOGARÁN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA UNA VEZ RENDIDOS; PARA ELLO, Y CON EL OBJETO DE EVITAR EL RETARDO EN RENDIR DICHAS INFORMACIONES, SE PREVIENE AL ACTOR, PARA QUE DE INMEDIATO PROPORCIONE SU RFC O BIEN LA CURP ASÍ COMO DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SEAN PROPORCIONADOS A LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS; POR OTRA PARTE SE LE HACE SABER AL PROMOVENTE QUE DE MOMENTO NO ES PROCEDENTE NOTIFICAR POR EDICTO A LA DEMANDADA MARIBEL CASTRO VERÓNICA, TAL COMO LO SOLICITA EN SU OCURSO, DEBIDO A QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA QUEDADO FEHACIENTEMENTE ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA, EN CONSECUENCIA, SE PREVIENE AL PROMOVENTE PARA QUE PROPORCIONE EL ÚLTIMO DOMICILIO DE LA CITADA DEMANDADA, A FIN DE QUE SE CONSTITUYA EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, A DICHO DOMICILIO A EFECTO DE QUE SE CERCIORE SI TAL PERSONA VIVE O NO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA, A FIN DE INDAGAR SOBRE EL PARADERO DE LA PERSONA BUSCADA, HECHO QUE SEA SE ACORDARA LO PROCEDENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 94, 95, 147 Y 150 DE LA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA; AL ACCIONANTE SE LE TIENE POR SEÑALADO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 149 Y 150 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, TÉNGASELE POR AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS QUE PRECISA EN SU ESCRITO DE CUENTA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TÚRNESE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR A LA DEMANDADA MENCIONADA, ASÍ COMO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, QUE ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH MARIANO PEDROTE, SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. ..." HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMER SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE LAS RECIBA, DICHAS COPIAS SE EFECTUARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO MISMAS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CHILAPA, GUERRERO 20 DE OCTUBRE DEL 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 137-1/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Martín Vega Godínez, en contra de Raquel Jorge Ramírez, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tecero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabasres, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Zona 104, Manzana 064, Lote 02, la Sabana, de esta Ciudad, con una superficie de novecientos cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En catorce punto cincuenta metros, colinda con carretera nacional México Acapulco; AL SURESTE. En Cinco punto quince, nueve punto treinta metros colinda con callejón Juan N. Álvarez. AL SUROESTE. En dieciséis metros colinda con lote uno; AL NOROESTE. En trece punto veinte metros colinda con arroyo.

Sirviendo de base la cantidad de \$731,213.00 (Setecientos treinta y un mil doscientos trece pesos 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 04 de Enero de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente TCA/SRA-II/606/2014, relativo al juicio seguido ante la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, promovido por el C. DAVID GARCIA AGUILAR, APODERADO LEGAL DE DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V., en el que se señaló como acto impugnado la negativa ficta que incurriera el C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRICOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, en auto del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, ordenó la notificación por edicto del emplazamiento a juicio del C. MOISES WILLIAM STERN FLEGMAN, posible tercero perjudicado, mismo que deberá comparecer a juicio dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, existiendo a su disposición en el inmueble que ocupa la referida Sala Regional en Av. Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia 4° Piso en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, copia de todo lo actuado, consintiendo éste en el primero de los tres edictos que serán publicados por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial en cumplimiento al referido auto del dieciocho de agosto de este año.

Acapulco, Guerrero, Catorce Días del Mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

EN LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FARENT, S.C. EN CONTRA DE BAÑOS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 767/99, EL C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:.. " Ciudad de México, a dieciocho de Enero del año dos mil dieciocho.- -Agréguese a los autos del expediente

767/99, el escrito presentado por el promovente a nombre de la parte ACTORA; como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble hipotecado, que se identifica como: CALLE DE GIRASOLES, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 5, DE LA MANZANA 49, SECCIÓN A, DE LA COLONIA JARDÍN, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'572,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada al cual se allanó la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para lo cual deberá girarse atento Exhorto al entidad antes señalada, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en LOS LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ampliándose el término de los edictos concediéndose DOS DÍAS MÁS en razón de la distancia, por lo que entre cada publicación deben mediar nueve días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual término. Se faculta al Ciudadano Juez Exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, a efecto de cumplimentar este proveído, gire oficios y habilite días y horas inhábiles, concediéndose SESENTA DÍAS para la tramitación del exhorto"...

Ciudad de México, a 22 de Enero de 2018.

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL.
LIC. SAÚL TOVAR JIMÉNEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. JENNIFER NOHEMÍ LEZA VÁZQUEZ Y RICARDO EMMANUEL LEZA VÁZQUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 926/2016-1, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR RICARDO MANUEL LEZA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE RICARDO EMMANUEL Y JENNIFER NOHEMÍ DE APELLIDOS LEZA VÁZQUEZ, CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, LA C. JUEZ PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El actor RICARDO MANUEL LEZA SÁNCHEZ, probó su acción de Cesación de Pensión Alimenticia que hizo valer en contra de RICARDO EMMANUEL Y JENNIFER NOHEMÍ DE APELLIDOS LEZA VÁZQUEZ, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se decreta la cesación de la pensión alimenticia establecida en el expediente número 226/1999-I, en el convenio de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO.- Gírese el oficio de cancelación correspondiente al centro de trabajo del actor, en cumplimiento a la presente resolución

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE SENTENCIA Y CÚMPLASE.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así juzgando lo resolvió y firma la licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez Primera de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMI EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Chilpancingo, Guerrero a 19 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALFREDA MENDIOLA ORTA.

TESTIGO DE CARGO.

DOMICILIO EN CALLE 24 DE FEBRERO, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS, DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO (ÚLTIMO DOMICILIO QUE RADICÓ)

En la causa penal 144/2005-II, iniciada a Margarito Mariano Chavelas, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, cometido en agravio de María Isabel Nava Vázquez, el quince de enero de dos mil dieciocho, se encontraba programada la audiencia de careos procesales que en su calidad de testigo de cargo le resultaba con los testigos de descargo Conrado Mariacho Chavelas, Francisco Mariano Chavelas y José Lucio Guerrero Nava, la cual no se desahogó por su inasistencia, ante ello, y debido a que se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizada, no obstante de haber agotado los medios necesarios con la finalidad de investigar su paradero actual, sin que se haya obtenido resultado positivo; ante ello, con fundamento en el artículo 40 primero párrafo última parte, del código procesal penal del Estado, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, le notifico que se señaló las (10:30) diez horas con treinta minutos del día (26) veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resulta con los testigo de descargo antes nombrados, por lo tanto, debe comparecer en la hora y fecha programada, acompañada de una identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma para que se desahogue dicha diligencia, con la finalidad de esclarecer los hechos que dieron origen al presente asunto, y obtener una mejor

administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México a 15 de Enero del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CATALINA VALDIVIA SALTO, CARLOS HOLANDA URBINA Y MOISÉS VALLE SALTO.

P R E S E N T E.

En la causa penal 08/2010-II-8, instruida en contra de Margarita Lagunas Delgado y Joaquín Emilio Sánchez de la Cruz, por el delito de Extorsión, en agravio de Catalina Valdovinos Salto, el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha nueve de enero del dos mil dieciocho, dictó un auto señalando las doce horas del día jueves quince (15) de marzo del año en curso, para el desahogo de los careos constitucionales entre los procesados Margarita Lagunas Delgado y Joaquín Emilio Sánchez de la Cruz, con la agraviada Catalina Valdivia Salto y los testigos de cargo Carlos Holanda Urbina y Moisés Valle Salto, e interrogatorio a estos últimos. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 09 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VICTORINA FLORINDA PEREZ RAMIREZ E HILARIO CRUZ SIERRA.
SENTENCIADOS.

En cumplimiento al auto de radicación de veintitrés (23) de enero dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-13/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto el Agente del Ministerio Público y el agraviado, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, en la causa penal 20/2012, instruída a VICTORINA FLORINDA PEREZ RAMIREZ E HILARIO CRUZ SIERRA, por el delito de FRAUDE, en agravio de MISAEL ESCOBAR SALGADO; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los sentenciados antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, tomando en consideración que los citados sentenciados al notificarse del auto de nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), no dieron cumplimiento a la prevención hecha por el Juez, a efecto de que designaran defensor en esta Instancia; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del referido Código, se les designa a la Licenciada DORA IRIS MARCOS CASARRUBIAS, defensora de oficio Adscrita a esta Sala; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 22 de Enero de 2018.

DENUNCIANTE: AGUEDA MENDOZA ABAD.

PRESENTE:

En cumplimiento al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-229/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia condenatoria de dos de octubre de dos mil quince, instruida en contra de LUIS CALVARIO HERNANDEZ, por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de JULIETA AUREA ROJAS MENDOZA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD, el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de continuar garantizando a los justiciables su derecho a una efectiva impartición de justicia con apoyo en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente la propuesta relativa a la adscripción del Magistrado PAULINO JAIMES BERNARDINO, para que integre la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En virtud de lo anterior, se dejó sin efecto la designación de la Jueza AMELIA GAMA PÉREZ, como integrante

temporal de la referida Cuarta Sala Penal, que le fue conferida en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre del año en curso y toda vez que el presente asunto se encuentra citado para sentencia se hace saber a las partes que esta Cuarta Sala Penal se integra por los Ciudadanos Magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO y PAULINO JAIMES BERNARDINO, fungiendo como presidente de la misma el primero de los nombrados, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OLIVA VAZQUEZ JAIME.

DENUNCIANTE.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-248/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado CIPRIANO HERNANDEZ JAIMES, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha tres de junio del año dos mil quince, deducido de la causa penal número 22/2010-III, instruida en contra de CIPRIANO HERNANDEZ JAIMES", del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que se ignora el domicilio de la denunciante OLIVA VAZQUEZ JAIMES; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico el periódico "el Sur" y en el periódico Oficial de del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita al denunciante de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena

Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GUADALUPE VILLANUEVA SALDAÑA.

OFENDIDA.

"...En cumplimiento al auto de radicación de diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-006/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público adscrito, el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal número 322/2010-I, instruida en contra de NATIVIDAD NARCISO FELICIANO, del índice del Juzgado

de de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que no fue posible localizar la ofendida GUADALUPE VILLANUEVA SALDAÑA, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico el "El Sur" y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle a la ofendido de mérito, que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; así también se le hace saber a las agraviadas, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

GIOVANY NAVA FERNANDO, JUAN ROMERO ORTIZ, HEDILBERTO LAGUNAS GUEVARA, ANTONIO MELCHOR DAVALOS Y ALBA ADRIANA CASTILLO PATIÑO.

AGRAVIADOS.

"...En cumplimiento al auto de radicación de catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-312/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado y su defensa y su defensora, en contra de la resolución incidental de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal número 17/2017-I, instruida en contra de DALID ADAME GUZMAN, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que no fue posible localizar la a los agraviados GIOVANY NAVA FERNANDO, JUAN ROMERO ORTIZ HEDILBERTO LAGUNAS GUEVARA, ANTONIO MELCHOR DAVALOS Y ALBA ADRIANA CASTILLO PATIÑO, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico el "El Sol de Chilpancingo" y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle a la ofendido de mérito, que se cita a las agraviados para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; así también se le hace saber a las agraviados, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de

Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MAXIMO GARCIA MATA Y/O JESUS MATA MORENO.
SENTENCIADO.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de fecha nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-438/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 18/2010, instruida en contra de MAXIMINO MATA MORENO Y/O JESUS MATA MORENO, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Montes de Oca, y toda vez de que no fue posible localizar al sentenciado MAXIMINO GARCIA MORENO Y/O JESUS MATA MORENO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); para que se lleve a cabo la audiencia d vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior

de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANEL PINO LEYVA.

OFENDIDA.

En cumplimiento al auto de radicación de diecisiete (17) de enero dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-6/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Galeana, en la causa penal número 155/2004-II, instruida a EUSTACIO PARRA VARGAS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de SALVADOR PINO MORALES, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la ofendida ANEL PINO LEYVA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para

que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ORLANDO CORTEZ PACHECO, FELIPE FIGUEROA PACHECO, ABEL CAMPOS PACHECO Y LUIS MANUEL CORTEZ PACHECO.

SENTENCIADOS.

En cumplimiento al pronunciado de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-116/2017, relacionado con la causa penal número 126/2011-I, instruida a ORLANDO CORTEZ PACHECO, FELIPE FIGUEROA PACHECO, ABEL CAMPOS PACHECO Y LUIS MANUEL CORTEZ PACHECO, por el delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MIGUEL ÁNGEL RÍOS VALENTE; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los sentenciados antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a

efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tiene programada para el día veintitrés de enero del año que transcurre, a las once horas, para que la misma se celebre EL DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PEDRO DE LOS SANTOS NAVARRETE Y DELFINA RODRIGUEZ HERNANDEZ.
INCULPADOS.

En cumplimiento al pronunciado de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-93/2017, deducido de la causa penal número 68/2015-III; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los inculpados PEDRO DE LOS SANTOS NAVARRETE Y DELFINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre a LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones

de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EFIGENIA PÉREZ PANO.

D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al pronunciado de diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-461/2017, deducido de la causa penal número 48/2016-I, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la denunciante EFIGENIA PÉREZ PANO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tiene señalada, para que la misma se celebre EL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ ROBERTO CABALLERO MONTIEL, OMAR JAVIER GÓMEZ FLORES Y LUCINA MONTIEL NAVA.

PRESENTE.

En la causa penal 62/2013-II-8, instruida a Lucio Hilario Hernández Medina, por el delito de Robo calificado, en agravio de Tiendas Extra, S. A. de C. V., el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, el trece de diciembre del año en curso, programó la diligencia de careo procesal entre el procesado Lucio Hilario Hernández Medina, con el denunciante José Roberto Caballero Montiel, a las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho; y programó la diligencia de careos procesales entre el denunciante José Roberto Caballero Montiel y los testigos presenciales de los hechos Omar Javier Gómez Flores y Lucina Montiel Nava con los testigos de descargo Ángel Rodríguez Moctezuma y Benjamín González de la Campa, a las once horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por lo que deberán comparecer el denunciante y testigos de cargo, a este juzgado sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero. Doy fe.

Acapulco, Gro., 13 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIBEL MORENO CASTAÑEDA Y NOEMÍ PELÁEZ MARTÍNEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 85/2016-II, que se instruye en contra de Salvador González Vélez, por el delito Lesiones Calificadas, en agravio de Fidel Juan Hernández Villalba, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha cuatro de enero del año en curso, fijo las once horas del seis de marzo de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal, que resulta entre el inculpado Salvador González Vélez, con la testigo presencial de los hechos Maribel Moreno Castañeda y los careos procesales entre las testigos de cargo Maribel Moreno Castañeda y Noemí Peláez Martínez, con los testigos de descargo Enemorio González Nava y Cesar Daniel González Díaz, así como el interrogatorio a las testigos presenciales de los hechos mencionadas, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar a las testigos Maribel Moreno Castañeda y Noemí Peláez Martínez, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Enero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

EDICTO

MIGUEL ACOSTA PERALTA.
D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al pronunciado de diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-486/2017, deducido de la causa penal número 164/2013-III; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del denunciante MIGUEL ACOSTA PERALTA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre celebre EL DIA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VLADIMIR EDUARDO MUÑOZ TORRES Y DENIA GONZÁLEZ OROZCO.
AGRAVIADOS.

En cumplimiento al pronunciado de veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso

Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-330/2017, deducido de la causa penal número 186/2017-I; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los agraviados VLADIMIR EDUARDO MUÑOZ TORRES Y DENIA GONZALEZ OROZCO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre el día QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Enero de 2018.

DENUNCIANTE: JUAN ANTONIO VELAZQUEZ JORJON.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-313/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor en contra de la sentencia definitiva condenatoria, instruida en

contra RICARDO ALEXIS GARCIA BARTOLO, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de JIMENA ARTEMISA VELAZQUEZ FIGUEROA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación, al denunciante JUAN ANTONIO VELAZQUEZ JORJON, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle al denunciante JUAN ANTONIO VELAZQUEZ JORJON, el auto de radicación de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al denunciante que tiene un término de tres días hábiles contado al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Enero de 2018.

AGRAVIADA: ROSA LINDA CASTRO MONGE.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de nueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-363/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, que niega la orden de aprehensión, de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, instruida en contra de JUAN AGUSTIN BRAVO, por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de la menor ROSA LINDA CASTRO MONGE, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación, a la agraviada ROSA LINDA CASTRO MONGE, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la agraviada, el auto de radicación de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, así como también el proveído de nueve de enero de dos mil dieciocho, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS, DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la agraviada que tiene un término de tres días hábiles contado al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en

caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Enero de 2018.

AGRAVIADOS: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ Y LOS MENORES ADELAIDO, ANGEL DANIEL Y JESUS IVAN DE APELLIDOS GONZALEZ TEPEQUILLO.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de diez de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-007/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, sentenciado y su defensor en contra de la sentencia definitiva condenatoria, instruida en contra de ADELAIDO GONZALEZ VILLARREAL, por la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, cometido en agravio de PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ y los menores ADELAIDO, ANGEL DANIEL y JESUS IVAN de apellidos GONZALEZ TEPEQUILLO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Álvarez y toda vez que no se logró la notificación, a los agraviados, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sur", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto

de notificarle a los agraviados PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ y los menores ADELAIDO, ANGEL DANIEL y JESUS IVAN de apellidos GONZALEZ TEPEQUILLO, el auto de radicación de diez de enero de dos mil dieciocho, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a los agraviados que tienen un término de tres días hábiles contado al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Enero de 2018.

QUERELLANTE: KARINA LOPEZ PELAEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de nueve de enero de dos mil

dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-263/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del segundo y tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, instruida en contra DARWIN RANDU GARCIA RAMOS, por la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de IRVIN JOSUÉ y NEYZER ALEJANDRO de apellidos GARCIA LOPEZ, y toda vez que no se logró la notificación, al inculpado PEDRO ROMERO ALCARAZ y al denunciante JESUS CADENA CARDENAS, padre de los menores NAHOMI y VALERIA, de apellidos CADENA CARDENAS, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sur", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la querellante KARINA LOPEZ PELAEZ, el auto de radicación de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de nueve de enero de dos mil dieciocho, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la querellante que tiene un término de tres días hábiles contado al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera

Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Enero de 2018.

SENTENCIADO: HUMBERTO INFANTE ESQUIVEL.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-031/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de trece de junio de dos mil catorce, instruida en contra de HUMBERTO INFANTE ESQUIVEL, por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de NOEMI CARMONA ESQUIVEL, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación, al sentenciado HUMBERTO INFANTE ESQUIVEL, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle al sentenciado HUMBERTO INFANTE ESQUIVEL, el auto de radicación de doce de enero de dos mil dieciséis, así como también el proveído de cinco de enero de dos mil dieciocho, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las TRECE HORAS, DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones

de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; con el apercibimiento que de no acudir a la audiencia de vista señalada, esta se llevará a cabo sin su presencia, y será su defensor público, el que lo represente y alegue lo correspondiente a sus derechos, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Enero de 2018.

INCULPADO: PEDRO ROMERO ALCARAZ.

DENUNCIANTE: JESUS CADENA CARDENAS.

PRESENTES.

En cumplimiento al proveído de nueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-89/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico y el denunciante en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, instruida en contra de PEDRO ROMERO ALCARAZ, por la comisión del delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES, cometido en agravio de los menores NAHOMI y VALERIA de apellidos CADENA HERRERA, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación, al procesado PEDRO ROMERO ALCARAZ y al denunciante JESUS CADENA CARDENAS, padre de los menores NAHOMI y VALERIA, de apellidos CADENA CARDENAS, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por

una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle al inculpado PEDRO ROMERO ALCARAZ, y al denunciante JESUS CADENA CARDENAS, el auto de radicación de ocho de febrero de dos mil dieciséis y el proveído de nueve de enero de dos mil dieciocho, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al denunciante que tiene un término de tres días hábiles contado al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.